



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00286-00.

En atención a lo solicitado por el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICION ASEMIGAS L. P. y a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 545 del CGP¹, siendo procedente se Dispone:

PRIMERO: SUSPENDER el presente asunto hasta tanto se sepan las resultas del trámite de negociación de dudas al que se acogió ante el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMIGAS L. P.

SEGUNDO: Por secretaria oficiase con destino a la mentada autoridad informando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

s.g.

¹ No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.